



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE N° 23-0001-31-05-003-2021-00252-00

La señora **DIANA CECILIA ADUÉN MUSKUS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **50.929.093**, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace, **FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** a través de su rector Sr. JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO o quien haga sus veces, **y MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a través de su alcalde Dr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA o quien haga sus veces, para que le sean tutelados los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, la seguridad social, dignidad humana, mínimo vital y debido proceso.

Encuentra procedente el Despacho, vincular a todos los participantes al concurso del PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE MONTERÍA, para el cargo de Auxiliar Administrativo OPEC 78841, código 407, grado 02, por ser posibles terceros afectados con la decisión a tomar.

Se ordenará publicar en la página del PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE MONTERÍA, para el cargo de Auxiliar Administrativo OPEC 78841, código 407, grado 02, de la entidad accionada **MUNICIPIO DE MONTERÍA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, la admisión de la presente acción Constitucional, para garantizar el debido proceso de los terceros afectados con la decisión de fondo a tomar.

En atención a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora **DIANA CECILIA ADUÉN MUSKUS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **50.929.093**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace, **FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** a través de su rector Sr. JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO o quien haga sus veces, **y MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a través de su alcalde Dr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA o quien haga sus veces, para la protección suprallegal de sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, la seguridad social, dignidad humana, mínimo vital y debido proceso.

2. TÉNGASE como pruebas todos los documentos aportados por la tutelante con su libelo petitorio.

3. VINCÚLENSE los señores participantes del concurso PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE MONTERÍA, para el cargo de Auxiliar Administrativo OPEC 78841, código 407, grado 02, en calidad de terceros afectados con la decisión que se ha de tomar.

4. Requiérase a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace, **FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** a través de su rector Sr. JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO o quien haga sus veces, **y MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a través de su alcalde



Dr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA o quien haga sus veces, para que dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre la situación fáctica de la demanda de tutela, aporten las pruebas pertinentes, acuerdos, autos y demás medios documentales legales tenidos en el trámite concursal. **Ofíciense en tal sentido.**

Prevéngase a las entidades requeridas sobre el hecho de que por la ausencia del informe solicitado o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. PÚBLIQUESE En la Página WEB del PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE MONTERÍA, para el cargo de Auxiliar Administrativo OPEC 78841, código 407, grado 02, y Acuerdo No. CNSC-2019000002476 del 14-03-2019, expedida por la C. N. S.C., y la página WEB de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la admisión de la presente acción Constitucional, para que los concursantes y tercero con interés se pronuncien al respecto y hagan defensa de sus derechos.

6. NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38201a06423910f0cb6c0294674f8174746b3a1c5333d97a05854dc980fec2f

Documento generado en 23/09/2021 07:06:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>